

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de julio del 2018

AÑO CXL

Nº 125

56 páginas



Tramite en línea sus publicaciones  
en La Gaceta y el Boletín Judicial

**¡Más fácil y rápido!**  
-nosotros le ayudamos- 

 Imprenta Nacional  
Costa Rica

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

## ACUERDOS

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 010-MP-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y EL MINISTRO DE COMUNICACIÓN

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 8) de la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y;

**Considerando:**

Único.—Que para la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia es de máximo interés que se emita un logo que sea de uso exclusivo y unificado por parte de los despachos del Presidente de la República, la Primera Vicepresidenta de la República, el Segundo Vicepresidente de la República, el Ministro de la Presidencia, la Viceministra y el Viceministro de la Presidencia, el Ministro de Comunicación, la Primera Dama, los Ministros, Ministras, Viceministros y Viceministras de Gobierno, órganos adscritos, así como los demás órganos que determine el Presidente de la República, el cual sea incorporado en las diferentes comunicaciones que emita el Gobierno de la República, sin detrimento de las líneas gráficas o logotipos institucionales que ya se utilicen. **Por tanto,**

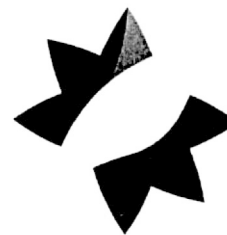
## ACUERDAN:

Artículo 1°—El logo exclusivo y unificado que utilizarán el Presidente de la República, la Primera Vicepresidenta de la República, el Segundo Vicepresidente de la República, el Ministro de la Presidencia, la Viceministra y el Viceministro de la Presidencia, el Ministro de Comunicación, la Primera Dama, los Ministros, Ministras, Viceministros y Viceministras de Gobierno, órganos adscritos, así como los demás órganos que determine el Presidente de la República, tendrá las siguientes características:

- a) Imagotipo construido por medio de 2 componentes, uno gráfico simbólico (isotipo) y otro tipográfico, formado a su vez por tres partes, un titular y dos subtítulos descriptivos. Pudiéndose mostrar tanto en una presentación de forma vertical, como en una horizontal. Gráficamente, se visualizará de la siguiente manera:

Presentación VerticalPresentación Horizontal

- b) Con respecto al isotipo, es un elemento gráfico figurativo compuesto por 4 figuras de base circular (moldeadas en sus bordes), unidos en el centro, uno en posición vertical (90 grados), otro en posición horizontal (180 grados) y los otros dos dispuestas de forma diagonal (45 grados), una orientada a la izquierda y otra orientada a la derecha. La paleta de color utilizada se puede identificar mediante los códigos: gradiente roja HEX N° C8000A a HEX N° 8C1919. Gradiente azul HEX N° 0082C8 a HEX N° 001E7D. Gradiente gris HEX N° CDCDCD a HEX N° 4B4B4B. Gráficamente, se visualizará así:



- c) El identificador tipográfico se compone de tres partes: primero un subtítulo aclaratorio con la leyenda “COSTA RICA”, ubicado por debajo del elemento gráfico simbólico (isotipo) en su presentación vertical o a su lado derecho en su versión horizontal. El estilo de letra utilizado es “POSTERAMA 1927- SEMIBOLD”.

Segundo, un titular ubicado debajo del texto aclaratorio, con la leyenda “GOBIERNO DEL BICENTENARIO”, utilizando la tipografía “POSTERAMA 2001 – REGULAR”.

Por último, otro subtítulo descriptivo que contextualiza el periodo temporal de la Administración “2018 - 2022”, ubicado por debajo del texto titular, con la tipografía “POSTERAMA 1927- SEMIBOLD”.

Todo el conjunto que conforma el identificador tipográfico (un titular y dos subtítulos descriptivos) utiliza el código de color HEX N° 4B4B4B y se presenta en mayúscula o caja alta. En la presentación vertical del logotipo el conjunto que conforma el identificador tipográfico está alineado al centro, mientras que en la presentación horizontal lo estará a la izquierda.

Artículo 2°—Los despachos e instituciones autorizados para su uso deberán apegarse al Manual de Marca que emitirá la Presidencia de la República.

Artículo 3°—Las instituciones públicas u órganos adscritos que disponen de su propio logotipo institucional podrán seguir haciendo uso de este, mismo que podrá acompañarse del logotipo unificado dispuesto en el artículo 1.

Artículo 4°—Se deroga el acuerdo N° 026-MP de los once días del mes de marzo de dos mil quince.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—El Ministro de Comunicación, Juan Carlos Mendoza García.—1 vez.—O. C. N° 3400037351.—Solicitud N° PUSP-P-MC-001.—( IN2018258068 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

DIRECTRIZ

DVMI-D-0156-2018

- DE: Nogui Acosta Jaen  
Viceministro de Ingresos  
Wilson Céspedes Sibaja  
Director General de Aduanas
- PARA: Directores Generales del Área de Ingresos  
Concesionarios que comercialicen bebidas con contenido alcohólico (vinos, cervezas, aguardientes y licores), importadas o nacionales, en el Depósito Libre Comercial de Golfito.
- FECHA: 22 de junio de 2018
- ASUNTO: Modificación del artículo 2 de la Directriz DVMI-D-002-2018, denominada Mecanismos de control para la identificación de bebidas con contenido alcohólico que se comercialicen en el Depósito Libre Comercial de Golfito.